



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN 080014189008-2022-00184-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8.
DEMANDADO: LILIANA SANDOVAL RAIGOZA CC. 55.307.826.

INFORME DE SECRETARIA:

A su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR impetrado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de LILIANA SANDOVAL RAIGOZA, informándole que se encuentra pendiente la notificación a la parte demandada, por lo que la parte demandante solicita el emplazamiento. Sírvese proveer.

Barranquilla, 19 de agosto de 2022.

Salud Llinas Mercado
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Tal como lo manifiesta el informe secretarial, mediante correo emitido por la parte demandante, esta manifiesta aportar constancia de envió de la citación para notificar a la parte demandada; sin embargo, revisada la misma, advierte el despacho que, tanto la solicitud anexa, como la citación y la constancia de no residencia de la parte demandada, corresponden al proceso con radicado no. 2022-026, tramitado en el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Pedraza Magdalena, donde fungen como demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y demandado: YANERIS BEATRIZ MOYA ALTAHONA.

Ante ello, el inciso segundo del numeral 3 del Artículo 291 del Código General del Proceso, ha precisado que: *“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.”*

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que, tanto la solicitud, la citación para la notificación personal y la constancia de no residencia de la demandada, corresponden a un proceso ajeno al de la referencia, no es factible para esta agencia judicial, proceder al emplazamiento solicitado.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

R E S U E L V E:

CUESTION UNICA: ABTENERSE de emplazar a la parte demandada LILIANA SANDOVAL RAIGOZA, solicitado por la parte demandante a través de apoderado judicial mediante escrito, por las razones expuesta en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5389c8468705785970d0ee9885bf963072f6a66f7c49c22c387c7e2e6980d3**

Documento generado en 19/08/2022 12:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>